



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." del contrato denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco".

SANTIAGO, 24 AGO 2017

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco".
- Las Bases de Licitación del contrato de "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco".
- Los oficios Ord. N° 669/2016, de 25 de julio de 2016, y Ord. N° 714/2016, de 12 de agosto de 2016, ambos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las "Minuta Técnica" N° 10/2016, de fecha 15 de julio de 2016, y N° 13/2016, de fecha 12 de agosto de 2016, ambas de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
- Las cartas N° 93/2016, de 16 de junio de 2016, N° 103/2016, de 07 de julio de 2016, y N° 113/2016, de 29 de julio de 2016, todas de "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.".
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

02267548

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 714/2016, de 12 de agosto de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 20 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Ruta de la Araucanía S.A.”, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.4, de las Bases de Licitación, en relación con el Título II, Capítulos 5 y 6, del Reglamento de Servicio de la Obra, Tramo Collipulli - Temuco, por incumplimiento de la obligación de prestar los servicios obligatorios de emergencia al usuario. La propuesta de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. N° 669/2016, de 25 de julio de 2016, del Inspector Fiscal.

En su oficio, el Inspector Fiscal señala que a propósito del relato N° 57441, de 10 de junio de 2016, realizado por el señor Germán Godoy en contra de la Concesionaria, se le requirió a esta última -mediante Ord. N° 591/2016- que informara respecto de las supuestas deficiencias en el servicio de atención de emergencia en la ruta que habrían afectado al usuario cuando solicitó a la Central de Emergencia- con fecha 29 de mayo de 2016- ser asistido por el corte de la correa del alternador del automóvil en el que viajaba por la ruta 5 Sur, a la altura del kilómetro 648.

- Que por carta 93/2016, de fecha 16 de junio de 2016, la sociedad concesionaria responde, señalando en síntesis que, efectivamente el usuario requirió la asistencia que indica, ante lo cual se le explicó que le enviarían un vehículo con las características solicitadas, pero que habría una demora, pues los camiones plataformas se encontraban ocupados en asistencias requeridas con antelación a su llamado. Agrega que ante la insistencia telefónica del usuario, se optó por enviarle rápidamente una patrulla vial, para ver la posibilidad de resolver el problema de otra forma.
- Que ante la respuesta dada por la concesionaria, el señor Godoy presentó un nuevo reclamo, asignado con el N° 58748, de 30 de junio de 2016, en el que señala que no es efectivo lo que indica la Sociedad Concesionaria; que desde un principio se le ofreció un camión remolcador; y que la patrulla vial enviada era con el fin de revisar el vehículo, lo que no fue posible, debido a que el conductor, una vez en el lugar, le indicó que no poseía conocimientos en mecánica. Debido a esto, el Inspector Fiscal, requirió nuevamente a la Concesionaria, mediante Ord. N° 621/2016, aclarar lo rebatido por el usuario.
- Que por carta N° 103/2016, de 07 de julio de 2016, la Sociedad Concesionaria responde, en resumen, que por una equivocación de su parte al confundir los hechos, proporcionó antecedentes que adolecen de un error de interpretación; que al realizarse un chequeo de los audios de aquel día 29 de mayo de 2016, se verifica que el usuario informó al operador que al vehículo en el que se trasladaba se le cortó la correa del alternador; que tenía el repuesto para cambiarla pero no sabía realizar la instalación; que el operador le indica que ellos no tienen mecánicos, y que a lo más pueden prestar herramientas; que en caso contrario, tendrían que trasladarlo hasta Temuco norte, ante lo cual el usuario respondió que prefería esperar en el mismo lugar; que el operario ofreció enviarle un vehículo con un asistente, a quien el usuario le solicitó arreglar o cambiar la correa del motor, obteniendo como respuesta que ellos no realizan ese servicio.
- Que por carta N° 113/2016, de fecha 29 de julio de 2016, la Sociedad Concesionaria reclama en contra de la notificación de propuesta de multa, solicitando se desestime la propuesta de multa en consideración a que junto con lamentar los inconvenientes que la atención de carretera le generó al señor Germán Godoy, la Concesionaria ha reforzado la política para que su personal dé estricto cumplimiento a los deberes que le imponen las Bases de Licitación y el Reglamento del Servicio; que hacen presente, que los vehículos modernos tienen una mecánica y electrónica muy sensible y compleja, por lo que no es aconsejable intervenirlos en un lugar inadecuado, y por lo tanto, que la forma de cumplir con el Reglamento de Servicio, Capítulo VII, Servicios Básicos de Asistencia, era con el traslado del vehículo; y finalmente, que la sección 2.2.1.3.4 de las Bases de Licitación, especialmente en lo que concierne a las reparaciones menores, tales como el reemplazo de correas de generadores, se aplica a accidentes (así lo indica el párrafo 2° de esa sección), lo que no ocurrió en el caso de que se trata.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una

multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que en el oficio de propuesta de multa el Inspector Fiscal rechaza los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la sociedad concesionaria, por cuanto se aclara que la obligación de asistencia mecánica al usuario, no está establecida solamente para casos de accidente en la ruta, sino también para vehículos en panne que requieran asistencia y que su presencia en la vía pueda provocar un foco de inseguridad, siendo además un servicio contemplado en el Reglamento de Servicio al Usuario de la concesión, lo que confirma el incumplimiento de la obligación de prestar servicio obligatorios de emergencia al usuario, contenido en el artículo 2.2.1.3.4 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 2.2.1.3.4 “Estación de Atención de Emergencias” de las Bases de Licitación, dispone en lo pertinente:

“En cada área de Servicios Generales, la Sociedad Concesionaria diseñará, construirá y operará una Estación de Atención de Emergencias.”

“Además le corresponden las siguientes funciones:”

- *“Auxilio o retiro de los vehículos detenidos en la ruta por fallas mecánicas.”*

“Para el cumplimiento de estos objetivos, se deberá disponer en cada estación, durante todo el período de explotación, del personal entrenado y del siguiente equipamiento mínimo:”

“b) Una (1) camioneta con cabina cerrada, de tracción delantera y trasera, con una potencia mínima de 120 HP, dotado de balizas fijas y equipado con levante hidráulico y huinche. En el vehículo se dispondrá permanentemente de los siguientes elementos:”

- *“Herramientas y repuestos básicos para la reparación de defectos menores de los vehículos averiados, como correas de generadores, selladores de radiadores, bidones de bencina y petróleo, bidones de agua para radiadores, cables de baterías, ampolletas, etc.”*

“ c) Al menos un (1) vehículo de patrullaje encargado de vigilar la carretera y prestar atención de emergencia primaria en el área de concesión. Estos vehículos deberán estar en patrullaje permanente en el área de influencia de cada Estación de Emergencias, durante las 24 horas, con el fin de evitar que vehículos averiados queden detenidos en las bermas del camino generando condiciones propicias para la ocurrencia de accidentes. Estos vehículos deberán ser tipo furgón de 1.500 cc o superior y 80 HP de potencia mínima, con puerta trasera y equipado con señalización dinámica, balizas fijas y con los siguientes elementos:”

- *“Herramientas y repuestos básicos para la reparación de defectos menores de los vehículos averiados, como correas de generadores, selladores de radiadores, bidones de bencina y petróleo, bidones de agua para radiadores, cables de baterías, ampolletas, etc.”*

- Que, por su parte el Título II, Capítulo 5 “Derechos del Usuario”, del “Reglamento de Servicios de la Obra” establece que:

“DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS BÁSICOS”

“El usuario tiene derecho a recibir de parte de la Concesionaria los Servicios Básicos estipulados en el contrato de concesión. Estos consisten en circular por la obra vial, utilizar sus áreas de servicios, utilizar o recibir los servicios de asistencia al usuario en las vías tarifadas, tales como servicios de información, asistencia en la ruta, asistencia en caso de accidentes, entre otros, sin restricción ni discriminación alguna, en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El uso que el usuario haga de los bienes adscritos a la concesión debe hacerse conforme a la ley y a los reglamentos vigentes, sin perjuicio contra terceros.”

“DERECHO A LA ASISTENCIA CAMINERA”

“El usuario tiene derecho a solicitar los servicios de asistencia caminera estipulados en el contrato de concesión, tales como: asistencia a vehículos con problemas mecánicos, asistencia en accidentes en la vía, etc. Estos servicios se prestarán en forma gratuita para el usuario.”

- Que, finalmente el Capítulo 7 “De la Atención e Información al Usuario”, del Título II, del Reglamento ya señalado, indica, en lo pertinente:

“SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ASISTENCIA”

“Se entiende por Servicios Complementarios de Asistencia a los usuarios, a todos aquellos que no están comprendidos dentro de los servicios básicos, pero que son útiles y necesarios y que la Concesionaria está autorizada a prestar en virtud del contrato de concesión, los que por su esencia son pagados.”

“La Concesionaria prestará los siguientes Servicios Complementarios de Asistencia a los usuarios:”

- “Servicio de mecánica ligera.”
- “Servicio de remolque no previsto dentro del servicio básico.”

- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta N° 113/2016, antes aludida, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que la Concesionaria reconoce que no cumplió con los deberes que le imponen las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio, debiendo adoptar las medidas necesarias para que su personal esté capacitado y entrenado para atender fallas mecánica ligeras, aun cuando se trate de vehículos modernos, pues la obligación que se analiza no hace una distinción en aquel punto.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria no cumplió con las funciones descritas en el artículo 2.2.1.3.4. denominado “Estación de Atención de Emergencias”, de las Bases de Licitación, por incurrir en la “*No prestación de los servicios de emergencia obligatorios en las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación*”, al constatarse que no dispuso del personal entrenado para atender fallas mecánicas y reparar defectos menores de los vehículos averiados, como correas de generadores, cuando, a propósito de una falla en la correa del alternador, el señor German Godoy le solicitó al operador de servicio de la Central de Emergencia ayuda para cambiarla.
- Que el artículo 1.6.8.1 “Tipo de Infracciones y multas”, “Tabla N° 1.3: Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria”, de las Bases de Licitación del contrato, establece *una multa de 20 UTM*, por cada vez que la Sociedad Concesionaria incurra en la “*No prestación de los servicios de emergencia obligatorios en las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación*”.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40 letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 2.2.1.3.4 y 1.6.8.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 3272 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” una multa de 20 UTM, por incurrir en la “*No prestación de los servicios de emergencia obligatorios en las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación*”, al constatarse que al usuario no se le dispuso del personal entrenado para atender fallas mecánicas y reparar defectos menores de los vehículos averiados, cuando, a propósito de una falla en la correa del alternador, le solicitó al operador de servicio de la Central de Emergencia ayuda para cambiarla, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.4 “Estación de Atención de Emergencias”, de las Bases de Licitación del contrato denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa

conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en artículo 1.6.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 20 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

[Signature]

PABLO NUÑEZ SOTO
Jefe División Juridic (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

1167548

[Signature]

PABLO NUÑEZ SOTO
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

[Signature]

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultoras
DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
14 AGO 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.